



ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025–CONF-9

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 040084200015825.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to., párrafo Cuarto Apartado A fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 39 y 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 48 y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- SOLICITUD. Que en fecha 02 de octubre del ejercicio 2025, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 040084200015825, a nombre del C. Edgar Ramírez Marcelino, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud en la que se realizaron cuestionamientos y que para efectos de la presente resolución se expone a continuación:

"Por medio del presente solicito tenga a bien girar sus apreciables atenciones a quien corresponda, para que verifiquen si en su base de datos existe registro de trámites correspondientes a cambio de propietario, alta, baja o expedición de placas en su entidad federativa de los vehículos con los números de serie que se exhiben en el archivo PDF, mismo que se anexa a la presente solicitud.

Los vehículos de los cuales se requiere información fueron en su momento vehículos propiedad de la moral ARABELA S.A. DE C.V". [SIC]

DATOS ADICIONALES:

"Los vehículos de los cuales se requiere información fueron en su momento vehículos propiedad de la moral ARABELA S.A. DE C.V". [SIC]



ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025–CONF-9

II.- COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA. Que la Persona Titular de la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de competencia mediante el oficio no. SAFIN03/OT/UTR/0174/2025 de fecha 03 de octubre de 2025 al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, toda vez que tiene a su cargo la recaudación de las contribuciones, de conformidad con los artículos 15, fracción XII, 19, fracción XXIV, 20, fracción XII, 30, fracción X y artículo 43 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

III. PRONUNCIAMIENTO DEL ÁREA. Que derivado del punto anterior y atendiendo a la solicitud que nos ocupa, el área competente se pronunció mediante el oficio número SEAFI0301/AG/2222/2025, de fecha 24 de octubre de 2025, en la que manifestó lo siguiente:

"De conformidad con los artículos 22, apartado A, fracción II, 28, fracciones, VI, XIV, LXI de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Campeche; 1, 7, fracciones I, II, XIX, 14, fracción X, de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche; 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49, 100, 103, 104, 119 fracción I, 124, 133, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; 56 y 99 del Código Fiscal del Estado de Campeche; 3, 4, apartado B, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 3, 4, 5, 6 fracción IV, 7, 11 fracciones XXVI y LXX, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, le comunico que este órgano desconcentrado se encuentra legalmente impedido para proporcionar la información solicitada, por ser clasificada como información confidencial, conforme a lo siguiente:

Derivado del análisis realizado a la solicitud, así como a los documentos adjuntos a la misma, se determinó que el C. Edgar Ramírez Marcelino, no acreditó la propiedad de los vehículos y no acreditó su personalidad legal en la solicitud. Es en razón a lo anteriormente expuesto, que este órgano desconcentrado se encuentra impedido para otorgarle la información solicitada referente al registro de trámites correspondientes al cambio de propietario, alta, baja o expedición de placas, de los vehículos citados en la lista adjunta que fue proporcionada por el solicitante. Esto de conformidad con el artículo 99, primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Campeche, el cual de forma expresa establece lo siguiente:



ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025–CONF-9

"ARTÍCULO 99.- Toda persona puede comparecer ante las autoridades fiscales del Estado, por sí o por medio de representante legal. La representación de las personas físicas o morales se acreditará mediante escritura pública otorgada ante fedatario público, carta poder ratificada ante fedatario público o cualquier otro medio de representación reconocido por la ley, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original. En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios."

Lo anteriormente dicho guarda relación con lo estipulado en el artículo 56, párrafo primero del Código Fiscal del Estado de Campeche, el cual establece la obligatoriedad de los servidores públicos de guardar absoluta reserva respecto de la información proporcionada por los contribuyentes o aquella obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus funciones, mismo que, para mayor apreciación, se cita a continuación:

"ARTÍCULO 56.- El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales estatales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 57 de este Código."

En el mismo sentido, se relacionan los artículos 119 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 119.- Se considera como información confidencial:

I. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos [...]"



ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025–CONF-9

ARTÍCULO 124.- Cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de información pública ante las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción previstos en la presente Ley".

Énfasis añadido

En virtud de lo anterior, toda vez que la información solicitada referente a los vehículos se encuentra protegida por el deber de confidencialidad previsto en el artículo 56 del Código Fiscal del Estado de Campeche, y en razón de que el solicitante C. Edgar Ramírez Marcelino no acreditó la propiedad de los vehículos y no acredita su personalidad legal relacionada con los vehículos, se le comunica que la información podrá ser proporcionada hasta que el solicitante demuestre fehacientemente su legitimación e interés jurídico para acceder a la misma.

Por lo antes expuesto, solicito al comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información como confidencial, de conformidad con el art. 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Se adjunta la prueba de daño correspondiente".

Derivado de lo anterior, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, solicitó a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité la clasificación de la información por contenido confidencial.

IV.- INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. Atendiendo a la petición de la unidad administrativa, el Comité de Transparencia en sus facultades conferidas en los artículos 39 y 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 48 y 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y con base en los antecedentes referidos, procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver la presente resolución de la solicitud de clasificación de la información confidencial atendiendo a la respuesta de acceso a la información



ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025–CONF-9

pública número 040084200015825 recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 9, 11, 16, 34 y 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 1 párrafo segundo, 4, 7, 9, 11, 17, 44 y 49 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - MATERIA. El objeto de la presente resolución es analizar las razones expuestas por el área de competencia para la clasificación que se precisa como información confidencial respecto de la respuesta de acceso a la información pública número 040084200015825 en términos de lo dispuesto en los artículos 102, 103, fracción I y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los artículos 100, 106, fracción I y 118 de la ley estatal en materia de transparencia; y el diverso numeral cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO. – ESTUDIO DE FONDO Y DECISIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DEL COMITÉ. Este Comité de Transparencia considera procedente analizar la clasificación de la información solicitada por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, ya que se trata de información de carácter **CONFIDENCIAL** por estar protegida por los diversos motivos.

DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a que los datos solicitados referente a información de los vehículos de la empresa ARABELA S.A. DE C.V, referente a la existencia de registros de trámites correspondientes a cambio de propietario, alta, baja o expedición de placas en su entidad federativa de los vehículos con los números de serie que se exhiben en el archivo anexo, tienen el carácter de Confidencial por tratarse de información fiscal que esta protegidos por secreto fiscal clasificados como datos fiscales, que con



ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025–CONF-9

motivo de las facultades, atribuciones y que únicamente fueron recabados para el uso exclusivo de dicha autoridad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 100, 119, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente; artículo 56 del Código Fiscal del Estado de Campeche y numerales Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, es procedente para este Comité confirmar la confidencialidad de la información en razón de que la autoridad fiscal se le impone la obligación de guardar absoluta reserva en lo concerniente a los datos suministrados o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad administrativa que interviene en los trámites relativos a la aplicación de las disposiciones fiscales, ya que se trata de información fiscal es decir, las autoridades fiscales estatales podrán clasificar la información que obtengan en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como del ejercicio de sus facultades de comprobación, siendo que el solicitante no acreditó mediante escritura pública, carta poder o cualquier otro medio reconocido por la ley, acompañado de la copia oficial de identificación del contribuyente o representante legal, que establece la norma para acceder a la información solicitada, por tal motivo no es posible proporcionar lo requerido por el solicitante, toda vez que dicha información tiene carácter de confidencial y se encuentra protegida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente y las leyes fiscales en la materia, por lo que este Comité considera procedente confirmar la clasificación de la información solicitada por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

Por lo que hace a la motivación del presente, existe una premisa, misma que en sus disposiciones relativas al acceso a la información pública, establece por regla general que la información es de libre acceso público, salvo las excepciones previstas en la propia ley, misma que establece precisamente como excepciones al libre acceso a dicha información cuando estas tengan el carácter de confidencial o reservada que para ser jurídicamente válida debe encuadrar en una o más hipótesis previstas por el



ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025–CONF-9

artículos 102 y 115, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 100 y 119, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y por ende relacionar los artículos del reglamento respectivo con dichas hipótesis para explicar así el origen de las causas de excepción a la regla general antelada, así como cumplir con los requisitos previstos en la ley general y lineamientos de mérito.

Por lo que este Comité, considera viable la aplicación del artículo 115, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los artículos 118, 119, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente; y numerales Trigésimo Octavo, fracción III, y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En esta tesitura y derivado de la información proporcionada por la unidad administrativa, así como de su correspondiente análisis, y de conformidad con los artículos 103, párrafo primero y 104 se manifiesta la siguiente prueba del daño:

PRUEBA DEL DAÑO

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. toda vez que la divulgación de la información correspondiente a " cambio de propietario, alta, baja o expedición de placas en su entidad federativa de los vehículos con los números de serie que se exhiben en el archivo PDF", implicaría un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo de personas físicas y morales, toda vez que se trata de información clasificada como secreto fiscal, al estar ampliamente relacionado a datos tributarios de los contribuyentes, Adicionalmente, el solicitante no ha acreditado la titularidad de los bienes referidos ni su representación legal respecto de los mismos, razón por la cual esta autoridad se encuentra legalmente impedida para otorgar la información solicitada.

En razón de lo antes expuesto, la divulgación de cualquier dato suministrado por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados contraviene las disposiciones



ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025–CONF-9

fiscales que establecen la obligación de los servidores públicos a guardar absoluta reserva respecto a los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Código Fiscal del Estado de Campeche. Asimismo, a falta de acreditación de la titularidad de los bienes y de la representación legal del solicitante, la entrega de la información solicitada, estaría vulnerando la normativa aplicable, específicamente lo dispuesto en el artículo 99 del Código Fiscal antes mencionado.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, Permitir la apertura de la información solicitada implicaría una afectación o perjuicio mayor al interés de conocerla, pues la publicación o divulgación de cualquier dato relacionado con la misma representaría un riesgo inminente, pues al ser clasificada la información como secreto fiscal podría comprometer la situación tributaria de los contribuyentes.

III. La Limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Atendiendo a las consecuencias de la divulgación del registro de trámites correspondientes a cambio de propietario, alta, baja o expedición de placas en su entidad federativa de los vehículos con los números de serie específicos, en el caso concreto la información requerida por el solicitante representa secreto fiscal pues está ampliamente relacionada a los datos tributarios proporcionados por los contribuyentes, que de ser revelados vulnerarían el ejercicio de este órgano desconcentrado que tiene por obligación guardar reserva absoluta de dicha información.

Por lo antes referido, y con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN** que derivó de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200015825.



ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025–CONF-9

SEGUNDO. – Este Comité de Transparencia CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL respecto a la solicitud de acceso a la información pública detallada en el presente instrumento, en los términos del Considerando Tercero.

TERCERO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación en los términos de los artículos 41, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, notificándole así la presente resolución al solicitante por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, lo acordaron las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; Licenciada Sheila Itzel Pool Herrera, Subdirectora del Archivo de Concentración en la Unidad Coordinadora de Archivos y Presidenta del Comité; Licenciada Norma Angélica Avilés Ramírez, Analista en la Dirección de Administración Financiera de la Dirección General de Egresos y Vocal Primero del Comité, y el Licenciado Walter Alejandro Tun Romero, Analista en la Procuraduría Fiscal y de Asuntos Jurídicos y Vocal Segundo, de fecha 27 de octubre de 2025.